

REGLAMENTO DE DELEGADOS DE ESTUDIANTES DE ENSEÑANZAS OFICIALES DE LA UNIVERSIDAD EUROPEA DEL ATLÁNTICO

Art. 1. Representantes de los estudiantes de enseñanzas oficiales de la Universidad Europea de Atlántico

De acuerdo con lo establecido en la normativa vigente y, en particular, en los artículos 35 y 48 del Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, que regula el Estatuto del Estudiante Universitario y de conformidad con lo dispuesto en las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad Europea del Atlántico (Decreto 41/2016 del Consejo de Gobierno de Cantabria (B.O.C. nº 149, de 3 de agosto de 2016), los estudiantes tienen derecho a participar y a ser representados en la toma de decisiones que les afecten. A estos efectos, los estudiantes estarán representados por los delegados.

Art. 2. Elección de delegados

1. La elección de delegados y subdelegados se realizará anualmente, dentro de los 45 días siguientes al inicio de las actividades lectivas, y a partir de los términos establecidos en las convocatorias públicas convocadas por el Rectorado y anunciadas por la Secretaría General.
2. Para poder ejercer el derecho a elegir y poder ser electo será necesario que el estudiante esté matriculado en cualquier titulación oficial de la Universidad Europea del Atlántico. Se hace mención especial a los derechos a elegir y a poder ser electo de las dos figuras que señalamos a continuación:
 - Delegado, podrá ejercer su derecho a votar y a ser electo en el siguiente procedimiento de voto.
 - Subdelegado, podrá ejercer su derecho a votar en el siguiente procedimiento de voto.
3. Las elecciones de delegados se realizarán a través de una votación que será libre, secreta, personal y de manera presencial. Los resultados de las votaciones se reflejarán en las actas correspondientes. En el caso que no se pudiera realizar de manera presencial, la emisión del voto se podrá realizar a través del correo electrónico de alumno siempre y cuando se reciba dentro del plazo fijado y se identifique correctamente a la persona votada.
4. Bien por solicitud propia o por ser votado por cualquiera de sus compañeros durante el proceso electivo, un estudiante podrá ser candidato respetando siempre los condicionantes descritos en el presente reglamento.
5. Por cada grupo de cada una de las titulaciones de enseñanzas oficiales de la Universidad Europea del Atlántico, los estudiantes elegirán a un delegado y a un subdelegado que les represente. El estudiante que obtenga el mayor número de votos se convertirá en el delegado

de su grupo en su respectiva titulación universitaria. El siguiente estudiante de grupo más votado se convertirá en el subdelegado de su grupo en su respectiva titulación universitaria.

6. Los delegados y subdelegados de grupo deberán elegir a un delegado de su curso en su respectiva titulación de enseñanza oficial. El delegado de grupo que obtenga el mayor número de votos se convertirá en el delegado de su curso en su respectiva titulación universitaria. El siguiente delegado de grupo más votado se convertirá en el subdelegado de su curso en su respectiva titulación universitaria.
7. Los delegados y subdelegados de cada curso deberán elegir a un delegado de su respectiva titulación de enseñanza oficial. El delegado de curso que obtenga el mayor número de votos se convertirá en el delegado de su respectiva titulación universitaria. El siguiente delegado de curso más votado se convertirá en el subdelegado de su respectiva titulación universitaria.
8. Los delegados y subdelegados por cada titulación de enseñanza oficial elegirán a un delegado representante de Facultad o Escuela Superior a la que esté asignada su titulación, quienes serán adicionalmente miembros del Claustro Universitario. El delegado de titulación que obtenga el mayor número de votos se convertirá en el delegado representante de Facultad o Escuela Superior a la que esté asignada su titulación. El siguiente delegado de titulación más votado se convertirá en el subdelegado representante de Facultad o Escuela Superior a la que esté asignada su titulación.
9. Los delegados y subdelegados representantes de cada una de las Facultades o Escuelas Superiores elegirán al representante de alumnos de la Universidad Europea del Atlántico en el Consejo de Estudiantes Universitarios del Estado, de conformidad con lo establecido por la legislación universitaria estatal vigente. El siguiente delegado de Facultad o Escuela Superior más votado se convertirá en el subdelegado de la universidad.
10. En caso de empate, en los supuestos 5, 6, 7, 8 y 9 del presente artículo, que impida dirimir el resultado, se procederá a una segunda vuelta entre los candidatos con igual número de votos, cuya votación se organizará por parte del Servicio de alumnos. Los empates en segunda vuelta se resolverán por sorteo realizado por la mesa electoral al final del escrutinio.
11. La renuncia a ocupar su puesto, con anterioridad a la proclamación definitiva, inmediatamente después del escrutinio, o en cualquier momento durante el transcurso del curso académico, de cualquiera de los representantes elegidos por este procedimiento, implicará su sustitución por el siguiente delegado/alumno más votado.
12. La organización y supervisión del proceso será realizada por el Servicio de Alumnos de la Universidad, quien podrá requerir la participación de otros departamentos.

Art. 3. Derechos de los representantes de estudiantes

Teniendo en cuenta su ámbito de representación, los delegados tienen derecho a:

1. El libre ejercicio de su representación o delegación.

2. Expresarse libremente, sin más limitaciones que las derivadas por las normas legales, y el respeto a las personas y a la Institución.
3. Recibir información exacta y concreta, así como ser oídos, en las acciones que les afecten.
4. A que sus labores académicas se compatibilicen, sin menoscabo de su formación, con sus actividades representativas. En este sentido la Universidad arbitrará procedimientos para que la labor académica de los representantes de los estudiantes no resulte afectada por dichas actividades.
5. Disponer de espacios físicos y medios electrónicos para difundir la información de interés para los estudiantes.
6. Al reconocimiento académico de sus actividades de participación y representación estudiantil.
7. A la elección de los miembros y representantes señalados en el artículo 2 del presente reglamento.

Art. 4. Responsabilidades de los representantes de estudiantes

1. Defender los intereses de sus representados y trasladar las propuestas, iniciativas, peticiones, sugerencias y reclamaciones a los órganos académicos correspondientes.
2. Asistir a las reuniones convocadas por los órganos de gobierno de la Universidad, responsables académicos de su Facultad/Escuela y a las organizadas por otras entidades y organizaciones externas que requieran su presencia.
3. Informar puntualmente a sus representados de las actividades y decisiones de los órganos de gobierno en los que participe y de sus propias actuaciones en cualquier ámbito en el que actúe con carácter de representante de estudiantes de la Universidad.
4. Hacer un correcto uso de la información recibida por razón de su cargo, respetando la confidencialidad de la que le fuera revelada con este carácter.
5. Proteger, fomentar y defender los valores, los bienes y derechos de la comunidad universitaria.
6. Elaborar una memoria anual de las actividades realizadas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Referencias genéricas

Todas las referencias a puestos o personas para los que en este Reglamento se utiliza la forma de masculino en genérico deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor

El presente Reglamento fue aprobado, mediante acuerdo, por el Consejo Rector de la Universidad Europea del Atlántico, en su sesión ordinaria celebrada el 1 de septiembre de 2020, entrando en vigor desde esta misma fecha, ordenándose su publicación en el Tablón Oficial de Anuncios de la Universidad y la pertinente comunicación a los miembros de la comunidad universitaria a través de los medios informativos habituales.